



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO  
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	17 de mayo de 2023	Hora	8:30 am
-------	--------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2015 00017 00	
DEMANDANTE:	MARIO ALBERTO TANGARIFE VASCO y MAGNOLIA DE JESUS GOMEZ DE TANGARIFE
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y CATALINA CALLE GARCIA
LITISCONSORTES NECESARIO POR PASIVA:	SEGUROS DE VIDA ALFA S.A y JUAN MANUEL CALLE GARCIA

CONTROL DE ASISTENCIA	
A la audiencia comparecen	
Demandante: MARIO ALBERTO TANGARIFE VASCO y MAGNOLIA DE JESUS GOMEZ DE TANGARIFE	
Apoderado: JAIME STIVENSON ORREGO MARÍN T.P. 211.858 del CSJ	
Demandado: ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	
Apoderado: JUAN MARTÍN GALEANO JARAMILLO T.P. 270.141 del CSJ	
Demandado: CATALINA CALLE GARCIA	
Curador: KATERINE GUZMAN TORRES T.P. 238.467 del CSJ	
Litisconsorte: JUAN MANUEL CALLE GARCIA	
CURADOR: DAVID ANDRES MESA GOMEZ T.P. 44.551 del CSJ	
Litisconsorte: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A	
Apoderado: LAURA MUÑOZ POSADA T.P. 264.809 del CSJ	
Defensor De Familia: PAULINA MARIA CADAVID T.P 162.863	
ETAPA DE CONCILIACIÓN	

Advierte el despacho que en el presente asunto tanto la demandada CATALINA CALLE GARCIA como el menor vinculado JUAN MANUEL CALLE GARCIA se encuentran representados por curador ad litem, quienes no cuentan con disposición del derecho litigioso, por ende, no cuenta con la facultad para conciliar. En consecuencia, se declara fracasada la etapa de conciliación.

#### ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Las excepciones propuestas son de mérito y se resolverán al momento de tomar la decisión de fondo por este Despacho.

#### ETAPA DE SANEAMIENTO

Advierte el Despacho que no existe la necesidad de adoptar medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria (trabada la litis, notificación Procuraduría y Agencia). Se indaga a las partes para que precisen si se avizora alguna irregularidad que pueda dar al traste con lo actuado.

#### ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En este asunto, no existe discusión y por ende no hará parte del debate probatorio que el señor JHON JAIRO TANGARIFE GÓMEZ falleció el 23 de mayo de 2011, que para el momento de su fallecimiento ostentaba la calidad de afiliado al sistema de seguridad social en pensión administrado por la AFP PORVENIR S.A y que dejó causado el derecho para que sus beneficiarios accedieran a la pensión de sobrevivientes.

En cuanto al problema jurídico formulado en relación a la demanda de reconvención deberá establecerse si hay lugar a condenar a la señora CATALINA CALLE GARCIA y a su hijo menor a reintegrar a Seguros Alfa S.A los valores desembolsados a su favor por concepto de pensión de sobreviviente con los rendimientos que habría producido de haber permanecido el dinero bajo la administración de la compañía de seguros o, de manera subsidiaria verificar si es procedente el reintegro de los valores debidamente indexados hasta la fecha del pago y, finalmente, por las costas y agencias en derecho.

O si en su lugar se encuentran méritos para declarar probados los medios exceptivos propuestos por la pasiva quien en síntesis se opuso a la prosperidad de las pretensiones.

#### ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

## **PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTAL:** Los documentos aportados con la demanda y que obran a ítem 03 del expediente digital. Fls. 11 al 74 y fls. 253 al 422

**TESTIMONIALES:** se recibirán los testimonios de

- KARLA ANDREA TANGARIFE GOMEZ
- HUMBERTO LEON TAMAYO MEDINA
- MARCO ANTONIO ORTIZ ARROYAVE
- DIEGO GABRIEL PALACIO MONTOYA
- CAROLINA DIAZ FAJARDO
- CARLOS ALBERTO MARIN OSORIO

## **PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A**

**DOCUMENTAL:** Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran a ítem 03 del expediente digital. Fls. 111 al 157

**INTERROGATORIO DE PARTE.** que deberá absolver la parte demandante con reconocimiento de documentos.

## **PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA CATALINA CALLE GARCIA**

**DOCUMENTAL:** Se decreta la documental aportada con la contestación a la demanda y que obran a ítem 01 del expediente digital. Fl. 227 al 228 e ítem 16 del expediente digital.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** que deberá absolver la parte demandante.

## **PRUEBAS DECRETADAS AL LITISCONSORTE JUAN MANUEL CALLE GARCIA:**

**INTERROGATORIO DE PARTE:** que deberá absolver la parte demandante.

## **PRUEBAS DECRETADAS AL LITISCONSORTE SEGURO DE VIDA ALFA S.A TANTO EN LA DEMANDA PRINCIPAL COMO LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN:**

**DOCUMENTAL:** Se decreta la documental aportada con la contestación a la demanda y que obran a ítem 41 del expediente digital. Fl. 50 al 63 mismas pruebas que se aportaron con la demanda de reconvención.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** que deberá absolver la parte demandante y a la señora CATALINA CALLE GARCÍA, en caso de comparecer al proceso.

Se cierra la etapa de DECRETO DE PRUEBAS.

## AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

### PRÁCTICA DE PRUEBAS

- Se recepcionaron los interrogatorios de parte, y testimonios de CAROLINA DIAZ FAJARDO
- Y MARCO ANTONIO ORTIZ ARROYAVE
- El apoderado desiste del testimonio de CARLOS ALBERTO MARIN OSORIO

El despacho admite dicho desistimiento.

Así las cosas, se procede a la clausura del debate probatorio. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

### ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

PARTE DEMANDANTE	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
PARTE DEMANDADA PORVENIR	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
PARTE DEMANDADA CATALINA CALLE GARCIA	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
LITISCONSORTE SEGUROS DE VIDA ALFA S.A	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
LITISCONSORTE JUAN MANUEL CALLE GARCIA	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia n.º 95º de 2023.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO. DECLARAR que la señora CATALINA CALLE GARCIA y el Infante JUAN MANUEL TANGARIFE CALLE, no son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento del señor JHON JAIRO TANGARIFE GOMEZ.

SEGUNDO. DECLARAR que los señores MARIO ALBERTO TANGARIFE VASCO y MAGNOLIA DE JESUS GOMEZ DE TANGARIFE son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento del señor JHON JAIRO TANGARIFE GOMEZ, en calidad de padres, y en porcentaje de 50% del SMLMV para cada uno.

TERCERO: CONDENAR a PORVENIR S.A a reconocer y pagar por concepto de retroactivo causado entre el 23 de mayo de 2011 al 30 de abril de 2012, fecha para la cual la obligación recayó sobre la aseguradora por contrato de renta Vitalia, un total de \$6.685.000 en un equivalente al 50% para cada uno de los padres y beneficiarios del causante, esto es, \$ 3.342.750.

CUARTO: ORDENAR a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A a reconocer y pagar el retroactivo causado entre el 01 de mayo de 2012 al 30 de abril de 2023 por un valor de \$ \$ 116.171.604, en un equivalente al 50% para cada uno de los padres y beneficiarios de la pensión, esto es, \$ 58.085.802.

A partir del 01 de mayo de 2023, deberá SEGUROS DE VIDA ALFA S.A continuar pagando a los señores MARIO ALBERTO TANGARIFE VASCO y MAGNOLIA DE JESUS GOMEZ DE TANGARIFE, en un equivalente al 50% del SMLMV para cada uno y en razón de 13 mesadas.

Se autoriza a realizar los descuentos en salud a que haya lugar.

QUINTO: CONDENAR a la señora CATALINA CALLE GARCIA, a que reintegre a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A, los valores desembolsados por concepto de pensión de sobreviviente a su favor y a favor de su hijo menor JUAN MANUEL CALLE GARCIA debidamente indexados hasta la fecha del pago.

En igual sentido, se autoriza a la entidad de seguridad social para que realice el respectivo recobro de los dineros cancelados por concepto de retroactivo pensional a la señora CATALINA CALLE GARCIA.

SEXTO: DECLARAR improbada la excepción de prescripción. Las restantes excepciones se resolvieron en calidad de meras oposiciones.

SEPTIMO. CONDENAR en costas a la demandada PORVENIR S.A por resultar vencida en el proceso de conformidad con el art. 365 del CGP. Se fijan como agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas la suma de \$ 334.275 en un porcentaje del 50% para cada uno de los demandantes.

CONDENAR en costas a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A de conformidad con el art. 365 del CGP. Se fijan como agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas la suma de \$ 5.474.275 en un porcentaje del 50% para cada uno de los demandantes.

CONDENAR en costas a la señora CATALINA CALLE GARCIA por resultar vencida en la demanda de reconvenCIÓN y a favor de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A, se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 2 salario mínimos mensuales vigentes

Esta sentencia se notifica en ESTRADOS.

#### APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por los respectivos apoderado, se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo. En igual sentido se remite para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

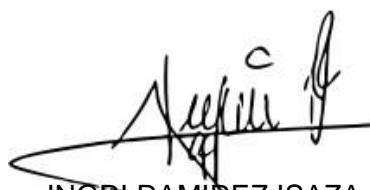
[LINK DE LA AUDIENCIA](#)

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d3a54183-fc38-4308-9afb-9026dd91b83d?vcpubtoken=3d3d6e43-fc7f-471a-84b4-fb93411f9a82>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9ab578ec-8a65-48f9-84ba-9e8a533e07df?vcpubtoken=3c54c90b-41d1-4ff6-9b38-0182aee387fd>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ



A handwritten signature consisting of several fluid, overlapping black lines forming a stylized, abstract shape.

INGRID RAMIREZ ISAZA  
SECRETARIA

IRI